



RADICACIÓN: 2021-00196.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. LAGASOT COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JMC SOLUCIONES S.A.S., y JHONNY MARRIAGA CAMARGO

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LAGASOT COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.483.857-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JMC SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900.471.470-3 y JHONNY MARRIAGA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.010.979, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia el original.

El apoderado, pretende la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$179.620.163.) revisado el título valor, da cuenta el despacho que está suscrito por un valor de \$179.620.163, valor por el cual, se librará mandamiento de pago.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a JMC SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900.471.470-3 y JHONNY MARRIAGA CAMARGO, identificado con la C.C. No. 1.047.010.979, que en el término de cinco (5) días pague a favor de LAGASOT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.483.857-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$179.620.163.), por concepto del capital del PAGARE No. 01-2017, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO con C.C No. 32.580.156 y T.P. No. 198.808 del C.S de la J. como apoderado de LAGASOT COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b443c11119ae57963d2272a5cdf0f3676818c4703de08b60ff62ee39a4864c4c

Documento generado en 22/09/2021 03:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>